



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXIV

Aguascalientes, Ags., 27 de Diciembre de 2023

Núm. 60

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 528.- Se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; Decreto Número 531.- Se crea la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Aguascalientes; Decreto Número 573.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes; Decreto Número 575.- Se reforma la Ley de la Administración Pública Estatal; y se expide la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes; Decreto Número 593.- Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; Decreto Número 594.- Se expide la Ley de Justicia Constitucional del Estado de Aguascalientes; Decreto Número 595.- Se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; Decreto Número 596.- Proyecto denominado "Incremento de la Disponibilidad de Agua Sustentable para la Ciudad de Aguascalientes"; Listado de Profesiones para cuyo ejercicio en el Estado de Aguascalientes será necesario contar con Título Profesional.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 90

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 573

Artículo Único.- Se reforman los artículos 101, 102, 103 y el párrafo cuarto del artículo 196 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 101. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Al responsable de Aborto se le aplicarán de **6 meses a 1 año de prisión** y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si la mujer o **persona gestante**, únicamente interviene otorgando el consentimiento para que otro realice el Aborto en su persona, se le aplicarán de **1 a 3 años de prisión y de 40 a 80 días de multa**.

ARTÍCULO 102.- Aborto forzado. El aborto forzado consiste en la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada o **persona gestante**.

Al responsable de Aborto forzado se le aplicarán de 3 a 6 años y de 70 a 120 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; si mediare violencia física o moral sobre la mujer embarazada o **persona gestante**, se impondrán al responsable de 6 a 8 años de prisión y de 80 a 150 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 103.- Se consideran excluyentes de responsabilidad penal en el delito de Aborto:

- I. Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada o **persona gestante**;
- II. Cuando el embarazo haya sido causado por hecho punible tipificado como violación o estupro;
- III. Cuando de no practicarse el aborto, la mujer embarazada o **persona gestante** corra grave peligro de muerte, a juicio del médico que la asista;
- IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada o **persona gestante**.

En los casos de las fracciones III y IV que anteceden, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada o **persona gestante** pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

ARTÍCULO 196.- ...

...

...

La punibilidad prevista en el presente Artículo no se aplicará si el aborto se causa por conducta culposa de la mujer embarazada o **persona gestante**.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente Decreto iniciará su vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 13 de diciembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En acatamiento a la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 79/2023, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, y en particular su párrafo 331, procedo a lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.
